

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **TERESA GONZÁLEZ ARROYO**, a través de apoderado especial, contra los señores **SAUL CAMARGO RIVERA** y **YULY VIVIANA CASTRO VARGAS**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- No se evidencia poder que legitime al profesional del derecho, a instaurar acción contra de la codemandada YULY VIVIANA CASTRO VARGAS.
- 2.- No existe coherencia entre el hecho 17 y las pretensiones 10 declarativa y 7 condenatoria, en relación a la forma en que se produjo el despido de la demandante.
- 3.- En el hecho 7 y la pretensión declarativa 6 y condenatoria 4, deberá relacionar una a una, por fecha y cantidad, las horas extras, recargos dominicales y recargo nocturnos, que la demandante hubiere generado durante el vínculo laboral con los demandados.
- 4.- Respecto de los testimonios, la solicitud no se encuentra realizada conforme lo indica el artículo 212 de CGP, en cuanto a que no enuncian concretamente los hechos objeto de la prueba.
- 5.- En el acápite de **CUANTÍA**, deberá expresar a cuánto asciende en dinero las pretensiones de la demanda, siendo este factor el que determina la competencia de este Despacho para conocer del proceso en los términos del artículo 12 CPTSS- La estimación deberá ser consecuente con las pretensiones condenatorias.
- 6.- En el acápite de **NOTIFICACIONES** suministra dirección física y/o electrónica de las demandadas, pero no indica cómo las obtuvo, ni allega las evidencias correspondientes, como lo exige el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase al apoderado del demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

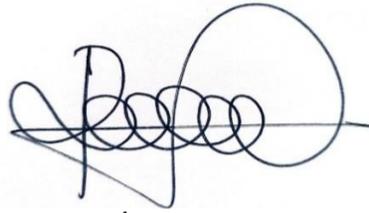
DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: TERESA GONZÁLEZ ARROYO  
DEMANDADO: SAUL CAMARGO RIVERA Y YULY VIVIANA CASTRO VARGAS  
RAD. 680014105001-2023-00103-00

### RESUELVE

**PRIMERO: DEVOLVER** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por la señora TERESA GONZÁLEZ ARROYO, a través de apoderado especial, contra los señores SAUL CAMARGO RIVERA y YULY VIVIANA CASTRO VARGAS.

**SEGUNDO: CONCEDER** al demandante un término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

### NOTIFÍQUESE



**KATTY YULIÉ MORENO LLOREDA**  
JUEZ